

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2010-00264-00

SOLICITUD DE EXONERACIÓN.

SOLICITANTE: JORGE LUIS CAVADIAS ANAYA.

DEMANDADO: DASITH MICHEL CAVADIAS CAÑAS.

Realizado el estudio de la solicitud de exoneración presentada por el señor **JORGE LUIS CAVADIAS ANAYA**, en nombre propio, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

- 1. No acreditó la parte demandante que haya agotado el requisito de procedibilidad que establece la Ley 2220 de 2022.**
- 2. No se aportaron las direcciones físicas, ni electrónicas de la señora DASITH MICHEL CAVADIAS CAÑAS.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente solicitud de exoneración de alimentos, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 36
Fecha: 1° de marzo de 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821a05d493e1143a75a93c90626004fc20df7c6ea583538394420da3b8162741**

Documento generado en 29/02/2024 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>